

- e) Antigüedad de la asociación.
- f) Declaración de utilidad pública municipal.

Art. 62. Las entidades ciudadanas subvencionadas deberán justificar la utilización de los fondos recibidos cuando a tal fin sean requeridas por los órganos competentes del Ayuntamiento.

La falta de justificación de la subvención otorgada en el plazo que se señale, o destinada a un fin distinto para el que fue concedida, producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas, y en su caso, la inhabilitación para nuevas subvenciones.

TÍTULO VI

Utilización de los locales y medios de comunicación municipales

Capítulo 1

Locales públicos municipales

Art. 63. 1. Los locales municipales podrán ser utilizados por las entidades ciudadanas que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, en los términos previstos en la normativa aplicable y previa autorización al efecto.

2. En ningún caso dichos locales podrán ser domicilio social de las entidades locales, ni constituir el lugar permanente donde realizar sus actividades, salvo cuando dichos locales hayan sido o sean en el futuro formalmente cedidos a una asociación

Art. 64. 1. Las solicitudes para la utilización de los locales deberán presentarse a la Concejalía de Participación Ciudadana, al menos con quince días de anticipación a la fecha o fechas en que pretendan ser utilizados para la actividad o actividades a realizar.

2. La Concejalía de Participación Ciudadana, dará traslado de la solicitud a la Concejalía competente para autorizar o denegar.

Capítulo 2

Medios de comunicación

Art. 65. El Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo garantizará la presencia de las opiniones, colaboraciones e informaciones de las entidades ciudadanas en sus órganos de información pública, sin más restricciones que las debidas al espacio disponible en ellas.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.—En lo no dispuesto en el presente reglamento, se estará a lo dictado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (Real Decreto 781/1986, de 18 de abril), y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre).

Segunda.—A partir del desarrollo del presente reglamento, se podrán crear diferentes Consejos Territoriales, cuyo ámbito se basará en la división geográfica del término municipal, la cual podrá ser modificada en función del crecimiento del municipio.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente reglamento entrará en vigor a los veinte días de su anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

En Villanueva del Pardillo, a 16 de noviembre de 2006.—El alcalde-presidente, Juan González Miramón.

(03/29.274/06)

VILLANUEVA DEL PARDILLO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2006, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento Regulator del Protocolo Ceremonial y Concesión de Distinciones Honoríficas en Villanueva del Pardillo.

El acuerdo de que se trate y el expediente de su razón se sometieron al trámite de información pública por plazo de treinta días hábiles, plazo que transcurrió sin que se presentaran reclamaciones, por lo que el citado acuerdo devino definitivo a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.2.c), párrafo final, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por lo que se procede a la publicación íntegra del texto de la norma, a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la susodicha Ley 7/1985, de 2 de abril.

REGLAMENTO DE PROTOCOLO, CEREMONIAL Y CONCESIÓN DE DISTINCIONES HONORÍFICAS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL PARDILLO

TÍTULO I

Villanueva del Pardillo. Símbolos, atributos y usos

Artículo 1. Villanueva del Pardillo es un municipio adscrito a la jurisdicción de la Comunidad de Madrid, en el seno del Estado español, según la legislación vigente, emanada de la Constitución española de 1978.

Art. 2. Villanueva del Pardillo fue aldea de Galapagar, dentro de los territorios del Condado del Real del Manzanares del Ducado del Infantado. Formaba parte, por tanto, de un señorío y eclesiásticamente fue localidad perteneciente al arciprestazgo de Canales (Móstoles), del arzobispado de Toledo.

Su fundación es anterior a la peste negra de mediados del siglo XIV porque la aldea es citada en el Libro de la Montería de Alfonso XI.

En 1702 alcanzó el rango de villa, comprándose al rey. A partir de la división de partidos judiciales en el siglo XIX, se integró en el de Colmenar Viejo.

Art. 3. 1. El Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo inició expediente para la adopción de escudo heráldico y bandera municipal, conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1285, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y el Decreto de la Comunidad de Madrid 30/1987, de 9 de abril, por el que se regula el proceso de rehabilitación de banderas y escudos por los municipios de la Comunidad de Madrid.

2. El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y el Decreto 30/1987, constanding el informe favorable a que se hace referencia en los mismos.

En su virtud, de conformidad con el artículo 15.1.d) del Decreto 33/1996, de la Comunidad de Madrid, de 21 de marzo, a propuesta del consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 19 de junio de 1997, se acordó aprobar el escudo municipal de Villanueva del Pardillo, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento y los informes a los que hace referencia el artículo 187 del Reglamento de Ordenación, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y el Decreto 30/1987, quedando definido el blasón como sigue:

«Escudo partido en dos cuarteles. Primero A en campo de azur con tres espigas de trigo de oro en hoz. Primero B en plata con un racimo de uvas al natural. Segundo en soteur a y c de sinople una banda de gules fileteada de oro, b y d de oro con la leyenda “Ave María Gratia Plena”. Al timbre. Corona Real Española.»

4. En el año 2004, el Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo aprobó el Manual de Identidad Visual para desarrollar los elementos que configuren la voz o el lenguaje de esta Administración Pública. Las propuestas que se ofrecen en este manual toman como

punto de partida el escudo heráldico del municipio, proponiendo una renovación formal con indicaciones técnicas esenciales para la aplicación y reproducción de los elementos identificativos.

5. El escudo de Villanueva del Pardillo habrá de figurar en las banderas del municipio que ondeen en el exterior o se exhiban en el interior de los edificios municipales y en las medallas de la Corporación municipal.

En los objetos de uso oficial, parque móvil, títulos acreditativos de honores, distinciones y condecoraciones, las publicaciones del Ayuntamiento, los sellos de uso oficial, los sellos de caucho, distintivos de los trabajadores, y en todos aquellos impresos, publicaciones y material de papelería municipal se utilizará la imagen corporativa de acuerdo con las indicaciones que se recogen en el Manual de Identidad Corporativa del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo.

6. La utilización, uso o difusión, por cualquier medio de reproducción, del escudo o la identidad visual de Villanueva del Pardillo, habrá de contar con la autorización expresa, por escrito, del Ayuntamiento, habiéndose cursado antes, por los interesados, solicitud razonada al alcalde, quien contestará a la misma con informe o previo conocimiento de la Concejalía de Protocolo.

Art. 4. 1. La bandera de Villanueva del Pardillo incluirá en su paño, de color amarillo gualda, el escudo descrito en el artículo 3.2, que tendrá una altura de dos quintos de la anchura de la bandera.

2. La bandera de Villanueva del Pardillo ondeará en el exterior de los edificios municipales a la izquierda de la bandera de España, que ocupará la posición central. A la derecha de la enseña nacional (izquierda del observador) se situará la bandera de la Comunidad de Madrid. En aquellos edificios municipales en los que su ubicación o características impidan la colocación exterior de las banderas, estas se situarán en su interior en lugar visible y preferente.

3. La bandera de Villanueva del Pardillo ocupará un lugar destacado en el Salón de Plenos y en el despacho oficial del alcalde-presidente, acompañando a la bandera nacional y a la bandera de la Comunidad de Madrid.

4. En los despachos oficiales de los tenientes de alcalde y de los portavoces de los grupos políticos municipales podrán situarse también las banderas de España, Comunidad de Madrid y Villanueva del Pardillo, por el orden descrito en el artículo 4.2. En ningún caso la bandera de Villanueva del Pardillo podrá sobrepasar en tamaño a las banderas de España o de la Comunidad de Madrid.

5. En los actos públicos municipales, la bandera de Villanueva del Pardillo se situará en lugar destacado, junto a la enseña nacional y a la bandera de la Comunidad de Madrid, siguiendo el orden de precedencia establecido en el artículo 4.2.

6. En los actos públicos de carácter internacional que tengan lugar en Villanueva del Pardillo, el orden de prelación de las banderas será el siguiente: 1.º España, 2.º país o países visitantes, 3.º Comunidad Autónoma, 4.º Villanueva del Pardillo, 5.º municipios visitantes, 6.º Unión Europea u otros organismos internacionales.

7. Sobre la bandera de Villanueva del Pardillo no se podrán incluir siglas o símbolos que representen a partidos políticos, sindicatos, asociaciones o cualquier otro tipo de entidad.

8. La Corporación municipal velará por el debido tratamiento, respeto y honor a las banderas.

9. La utilización de la bandera de Villanueva del Pardillo en edificios y establecimientos que no pertenezcan a la Administración, precisará de la correspondiente autorización municipal.

10. Los ultrajes y ofensas a la bandera se castigarán conforme a lo dispuesto en la Ley.

Art. 5. 1. Los reposteros municipales de Villanueva del Pardillo serán confeccionados en paño granate, portando en su centro el escudo heráldico del municipio.

2. Los reposteros se colocarán en el balcón de la fachada principal de la Casa Consistorial y en edificios municipales en aquellas ocasiones solemnes o festividades nacionales y regionales en las que así lo disponga el alcalde, previa consulta a la Concejalía de Protocolo que determinará la necesidad y características de una mayor ornamentación.

Art. 6 De acuerdo a la tradición popular, el adjetivo gentilicio de los vecinos y vecinas de Villanueva del Pardillo es "Pardillano" o "Pardillana".

TÍTULO II

La Corporación municipal. Tratamientos, precedencias, atributos y usos

Art. 7.1. El alcalde de Villanueva del Pardillo tiene el tratamiento de señoría, según la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

7.2. El alcalde de Villanueva del Pardillo representa al Ayuntamiento y preside todos los actos públicos que se celebren en el término municipal, de acuerdo con el artículo 41.1 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Art. 8. Los tenientes de alcalde y el resto de los concejales tienen, igualmente, el tratamiento de señoría.

Art. 9. El orden de precedencia interno de la Corporación Municipal será el siguiente:

- 1.º Alcalde-presidente.
- 2.º Tenientes de alcalde, por su orden.
- 3.º Concejales del equipo de gobierno, por el orden establecido en la candidatura electoral.
- 4.º Concejales del resto de los grupos políticos municipales, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.

Art. 10. En los actos de carácter municipal que así lo precisen, y a continuación de la Corporación, se situarán las personales distinguidas con honores municipales e invitados de acuerdo al siguiente orden:

- Secretario general, interventor y tesorero.
- Juez de paz.
- Jefe de la Policía Local.
- Hijos predilectos y adoptivos.
- Alcaldes honorarios.
- Personalidades y representantes de entidades que ostenten la medalla de honor del municipio.
- Visitantes ilustres.
- Alcaldes de las ciudades hermanadas con Villanueva del Pardillo.
- Alcaldes infantiles, comenzando por el elegido en el año en curso.
- Directores y gerentes de patronatos y empresas municipales

En todos los casos indicados, se respetará el orden de antigüedad en el cargo o la fecha de concesión de la distinción, y en caso de coincidencia, se tendrá en cuenta la edad, mientras no se ostenten otros honores o distinciones que posibiliten estar en lugar precedente. La Alcaldía-Presidencia determinará la colocación, atenciones y precedencias aplicadas a invitados especiales o institucionales.

Art. 11. Los atributos del cargo de alcalde de Villanueva del Pardillo son los siguientes:

- a) Medalla de oro, con el escudo municipal esmaltado en sus colores, pendientes de cadena del mismo metal o cordón azul y oro.
- b) Bastón de alcalde. De madera con empuñadura y borlas de oro, con el escudo municipal en oro, esmaltado en sus colores y con la inscripción "alcalde de Villanueva del Pardillo".
- c) Insignia de solapa en oro con el escudo municipal.

Art. 12. El alcalde utilizará la medalla y el bastón el día de su toma de posesión, en los actos de las festividades locales y en cuantas ocasiones solemnes lo demanden.

Art. 13. Los atributos de los cargos de los tenientes de alcalde y concejales son los siguientes:

- a) Medalla de plata, con el escudo municipal, esmaltado en sus colores, cordón azul y plata.
- b) Insignia de solapa en plata, con el escudo municipal.

Art. 14. Todos los miembros de la Corporación municipal utilizarán sus atributos el día de su toma de posesión, en los actos solemnes de las festividades locales y en los actos oficiales que así lo requieran, siéndoles comunicado por el alcalde o por la Concejalía de Protocolo.

Art. 15. Las medallas, insignias y el bastón del alcalde descritos en los artículos anteriores serán de uso exclusivo de los componentes de la Corporación municipal como expresión de la representa-

ción popular que ostentan. Podrán ser conservados por los mismos tras dejar de pertenecer a la Corporación municipal.

TÍTULO III

Actos públicos municipales. Precedencias y clasificación

Art. 16. La Corporación municipal mantendrá el orden de precedencia que se establece en el artículo 9 del presente Reglamento de Protocolo, Ceremonial y Concesión de Distinciones Honoríficas.

Art. 17. Los actos institucionales serán organizados por la Corporación municipal, a través de la Concejalía de Protocolo y con el consentimiento del alcalde.

Art. 18. La presidencia de los actos institucionales organizados por la Corporación municipal, cualquiera que sea su carácter, corresponde al alcalde. En ausencia de este, los tenientes de alcalde ostentarán la presidencia, por orden de Tenencia de Alcaldía.

Art. 19. Cuando en un acto oficial en el municipio coincidan autoridades de la Administración Central, Administraciones Autonómicas o entidades públicas o privadas, la Concejalía de Protocolo buscará el consenso con los responsables de protocolo de dichos organismos y señalará el orden de precedencias, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 12 del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el ordenamiento general de precedencias del Estado.

Art. 20. En los actos públicos de carácter municipal en los que sea preciso el desfile de la Corporación, esta respetará el orden de precedencia, de menor a mayor, cerrando el desfile el alcalde.

Art. 21. En los actos propios de cada Concejalía, la presidencia la ostentará el alcalde, o el teniente de alcalde o concejal en quien delegue.

Art. 22. Los concejales asistentes a los actos municipales, si no ocupan la presidencia, se situarán en un lugar preferente.

Actos públicos en particular. Toma de posesión

Art. 23. Según el artículo 37 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización de las Entidades Locales, la Corporación municipal de Villanueva del Pardillo se constituirá en sesión pública el vigésimo día posterior a la celebración de las elecciones, salvo que se hubiese presentado recurso contencioso electoral contra la proclamación de los concejales electos, en cuyo supuesto se constituye el cuadragésimo día posterior a las elecciones.

Art. 24. El acto de toma de posesión se celebrará en sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación. En el Salón de Plenos se colocarán todos los accesorios que van a ser necesarios para la celebración del acto: un ejemplar de la Constitución española, evangelios, crucifijo, atributos del cargo y mesa auxiliar.

Art. 25. En el marco del artículo 37 del Real Decreto 2568/1986, el acto de toma de posesión de la Corporación municipal de Villanueva del Pardillo se ajustará al siguiente orden del día:

1. Constitución de la mesa de edad, integrada por los elegidos de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como secretario el que lo sea de la Corporación.

2. Lectura por el secretario general de la certificación remitida por la Junta Electoral y comprobación de las credenciales presentadas o acreditaciones de la personalidad de los electos, con base a las certificaciones que al Ayuntamiento hubiera remitido la Junta Electoral de la zona.

3. La mesa de edad declarará constituida la Corporación si concurre la mayoría absoluta de los concejales electos.

4. Elección por los componentes de la Corporación del alcalde, escrutinio y proclamación de quien haya sido designado.

5. Investidura de todos los componentes de la Corporación con la medalla corporativa y la insignia en la solapa, según se detalla en el artículo 13 del presente Reglamento, previo juramento o promesa.

6. Investidura del alcalde, con la entrega de los atributos del cargo que se especifican en el artículo 11, y juramento o promesa.

7. El presidente de la Corporación saliente y el elegido pronuncian sus respectivos discursos.

Actos públicos en particular. Hermanamientos

Art. 26. Tanto la propuesta de hermanamiento de Villanueva del Pardillo con otro municipio como su aceptación, requerirá acuerdo plenario, previo expediente incoado por la Alcaldía en el que se harán constar las razones que lo motiva y su oportunidad. Se atenderá, igualmente, a las reglamentaciones de instituciones nacionales y supranacionales (Unión Europea, Federación Española de Municipios, etcétera).

Art. 27. Los actos que se desarrollen con motivo de un hermanamiento de Villanueva del Pardillo con otra ciudad serán programados por la Concejalía de Hermanamientos, previa consulta con la Alcaldía y en estrecha colaboración con la Concejalía de Protocolo y la preparación y desarrollo de los mismos.

Art. 28. Tras proceder al saludo oficial de la delegación representante del municipio que se va a hermanar con Villanueva del Pardillo, el acto solemne de firma tendrá el siguiente orden del día:

1.º Apertura de la sesión por el alcalde de Villanueva del Pardillo.

2.º Lectura por el secretario general del Ayuntamiento del acuerdo de hermanamiento.

3.º Firma del acta de hermanamiento por los alcaldes de ambas ciudades.

4.º Palabras del alcalde de la ciudad visitante.

5.º Clausura del acto por el alcalde de Villanueva del Pardillo.

Art. 29. Para el resto de las visitas de la delegación de la ciudad hermanada se diseñará una programación para cada caso concreto por el Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Hermanamientos, en colaboración con la Concejalía de Protocolo.

Actos públicos en particular. Declaración de luto oficial

Art. 30. El alcalde de Villanueva del Pardillo podrá determinar, mediante decreto de la Alcaldía, la declaración de luto oficial en el municipio cuando las circunstancias o hechos de trascendencia nacional, regional o local así lo requieran. En el decreto de la Alcaldía se determinarán las acciones en señal de respeto y condolencia y que pueden ser las siguientes:

— Suspender los actos públicos oficiales organizados por el Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo durante el tiempo del luto oficial.

— Arriar a media asta las banderas del municipio que ondeen en el exterior de los edificios públicos, prendiendo en las banderas un crespón negro como señal de luto.

— Cualesquiera otras acciones que incidan en difundir la declaración de luto oficial.

Art. 31. Cuando la declaración de luto oficial sea decretada por otras instancias de la Administración Pública se estará a lo indicado por las preceptivas declaraciones, pudiendo la Alcaldía-Presidencia adherirse a esas mismas declaraciones oficiales. En cualquier caso, la bandera de Villanueva del Pardillo ondeará a media asta siempre que lo hagan las banderas de España y de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO IV

Distinciones honoríficas

Art. 32. El presente Reglamento regula la concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas, naturales o jurídicas, mercedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 189 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre:

— Art. 189. Las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

— Art. 190. 1. Asimismo, estarán facultados los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los

galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en el expediente que se instruirá al efecto.

2. Los nombramientos de miembros honorarios de las Corporaciones no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el gobierno o administración de la entidad local, pero habilitarán para funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva. Para concederlos a extranjeros, se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

— Art. 191. Los requisitos y trámites necesarios para la concesión de honores y distinciones a que se refieren los dos artículos precedentes, se determinarán en Reglamento especial.

Art. 33. Las distinciones honoríficas que con carácter oficial podrá conferir el Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, para reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios, son las siguientes, por orden de relevancia:

- Título de hijo predilecto y título de hijo adoptivo.
- Título de alcalde honorario.
- Medalla de honor de Villanueva del Pardillo.
- Título de visitante ilustre.
- Título de alcalde infantil.
- Dedicación o denominación de calles, plazas y edificios públicos, así como parques y espacios urbanos (parques, jardines, etcétera).
- Firma en el libro de honor.
- Mención honorífica especial.

Art. 34.1. 1. Las distinciones a las que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún privilegio administrativo o derecho de carácter patrimonial.

2. El Ayuntamiento podrá hacer entrega de regalos y obsequios institucionales, cuando la ocasión lo demande, teniendo en cuenta que han de tener una relación directa con la tradición, las costumbres, la historia o los aspectos culturales más representativos de Villanueva del Pardillo.

Títulos de hijo predilecto y de hijo adoptivo

Art. 35. Los títulos de hijo predilecto y de hijo adoptivo de Villanueva del Pardillo, de igual categoría, constituyen la mayor distinción otorgada por este Ayuntamiento, por lo que se hace necesario, en beneficio de su prestigio, observar el máximo rigor en su concesión.

Art. 36. 1. La concesión de hijo predilecto solo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en Villanueva del Pardillo, hayan destacado de forma extraordinaria por sus cualidades, méritos personales o servicios prestados en beneficio y honor de Villanueva del Pardillo. Se entenderá como nacidos en Villanueva del Pardillo, además de los mencionados en las líneas anteriores, a los vecinos cuyos padres estuvieran empadronados con anterioridad a su nacimiento.

2. La concesión de hijo adoptivo podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en Villanueva del Pardillo, reúnan las circunstancias que se especifican en el apartado uno del presente artículo.

Art. 37. Tanto el título de hijo predilecto como el de hijo adoptivo, podrán concederse a título póstumo, a quienes reúnan las condiciones y merecimientos del artículo anterior.

Art. 38. Para la concesión de los títulos de hijo predilecto y de hijo adoptivo será necesaria la mayoría absoluta del Pleno de la Corporación, previo expediente incoado por la Alcaldía-Presidencia en el que se harán constar los méritos que motivan estos honores.

Art. 39. 1. El alcalde señalará la fecha en que se reunirá la Corporación Municipal en sesión solemne, convocada a este efecto, para hacer entrega a la persona agraciada del título que acredite la distinción.

2. El título se extenderá en pergamino artístico, el cual contendrá de manera concisa los merecimientos que motivan y justifican su concesión y la leyenda que proceda (hijo predilecto o hijo adoptivo).

3. Durante el acto de concesión del título honorífico, al documento del título se adjuntará una placa conmemorativa o una insignia, que incluirá, como el pergamino, el escudo de Villanueva del Pardillo.

Art. 40. Los hijos predilectos y los hijos adoptivos del municipio tendrán derecho, previa invitación oficial, a acompañar a la Corporación municipal a los actos solemnes, ocupando el lugar que para ello designa el artículo 10 (precedencias de personalidades con honores municipales) del presente Reglamento.

Art. 41. Los títulos de hijo predilecto e hijo adoptivo tendrán carácter vitalicio. Cuando se hayan otorgado dos títulos de hijo predilecto o adoptivo, no podrán concederse más mientras vivan las personas favorecidas, a menos de que se trate de un caso excepcional y que sea aprobado por mayoría absoluta de la Corporación municipal, que tendrá que declarar esa excepcionalidad en sesión plenaria y por unanimidad.

Nombramiento de alcalde honorario

Art. 42. 1. El nombramiento de alcalde honorario de Villanueva del Pardillo podrá ser otorgado a personalidades españolas o extranjeras como muestra de la alta consideración que le merecen. Para conceder este nombramiento a una persona extranjera, es necesaria autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores y Cooperación, según se especifica en el Real Decreto 2568/1986.

2. Podrá también ser concedida esta distinción como correspondencia a distinciones análogas de las que haya sido objeto el alcalde de Villanueva del Pardillo.

3. No podrán concederse más de dos títulos de alcalde honorario, al igual que ocurre con los títulos de hijo predilecto e hijo adoptivo.

Art. 43. 1. La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación Municipal por mayoría absoluta en sesión plenaria a propuesta razonada de la Alcaldía-Presidencia. Podrá hacerse por tiempo vitalicio o por período limitado al que corresponda la legislatura en curso.

2. Acordada la concesión de este título, el alcalde señalará la fecha en que se reunirá la Corporación municipal en sesión solemne para hacer entrega de la distinción. Al diploma se acompañará una medalla idéntica a la que usa el alcalde.

Art. 44. La persona que ostente este título no tendrá ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni en la administración municipal.

Art. 45. En los actos solemnes que organice el Ayuntamiento, estas personas, previa invitación oficial, tendrán derecho a acompañar a la Corporación municipal, ocupando el lugar señalado de acuerdo con el artículo 10 de este Reglamento y portando la medalla acreditativa del honor recibido.

Medalla de honor de Villanueva del Pardillo

Art. 46. La medalla de honor de Villanueva del Pardillo es una recompensa municipal para reconocer méritos extraordinarios que concurren en personas, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o dispensado honores o beneficios culturales o sociales al municipio.

Art. 47. 1. La medalla de honor reflejará en su anverso el escudo de Villanueva del Pardillo con el lema "Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo" y la palabra "Honor". En el reverso se grabará una imagen representativa del municipio, pudiendo ser la fachada que preside la plaza mayor del municipio. Por encima de esa representación se incluirá el lema "Con la gratitud del pueblo".

2. La Medalla de Honor irá pendiente de una cinta de seda color amarillo gualda. En los casos en que se trate de una entidad corporativa o una unidad perteneciente a las Fuerzas Armadas o a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, se adjuntará una corbata de color amarillo para que pueda ser enlazada a la bandera, estandarte o insignia que haya de ostentarla.

Art. 48. Cuando la concesión de la Medalla de Honor se haga a favor de los funcionarios o empleados municipales será de aplicación, además de las directrices establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre los funcionarios y empleados de la Administración Local.

Art. 49.1. La Medalla de Honor se entregará en un acto solemne acompañada de los correspondientes diplomas y distintivos de solapa o insignia.

2. El acto se desarrollará preferiblemente en Villanueva del Pardillo y con la presencia de la personalidad o representante de la entidad distinguida con la distinción.

Título de visitante ilustre

Art. 50. El título de visitante ilustre podrá recaer en personalidades españolas o extranjeras, que visiten ocasionalmente Villanueva del Pardillo, y se hayan distinguido en sus ámbitos de actuación. La concesión del título de visitante ilustre será otorgado por decreto de la Alcaldía, del que se dará cuenta en la siguiente sesión plenaria.

Art. 51. El título se extenderá en pergamino artístico y se entregará en acto solemne.

Título de alcalde infantil

Art. 52. El título de alcalde infantil recaerá en un alumno escolarizado en Villanueva del Pardillo, en representación de todos los menores de la localidad. Sus funciones consistirán en trasladar a la Corporación municipal las necesidades, inquietudes y sugerencias de los escolares y representar a los niños del municipio en actividades culturales, educativas y actos institucionales.

Art. 53. El procedimiento de selección del alcalde infantil se hará en estrecha colaboración con los centros educativos de la localidad. Se elegirán, entre los alumnos con edades comprendidas entre los once y los doce años, por votación secreta en las aulas, a los representantes que formarán la Corporación Infantil. A su vez, esta Corporación elegirá de entre ellos al alcalde infantil, en el transcurso de una sesión extraordinaria de Pleno Infantil, convocada en fechas cercanas a la conmemoración de la Declaración Internacional de Derechos del Niño (día 20 de noviembre).

Art. 54. El mandato de la Corporación Infantil tendrá una duración correspondiente al año escolar en curso, mientras que el mandato del alcalde Infantil se prolongará hasta la designación de su sucesor.

Art. 55. Los atributos del alcalde infantil serán una reproducción reducida del bastón de alcalde de Villanueva del Pardillo, con empuñadura, borlas y el escudo municipal que el alcalde infantil deberá entregar a su sucesor cuando finalice su mandato. Todos los miembros de la Corporación Infantil recibirán un diploma acreditativo de su cargo.

Dedicación y denominación de calles, plazas, edificios públicos y monumentos

Art. 56. 1. Podrá otorgarse a espacios públicos, calles, edificios y monumentos, el nombre de personas o entidades que, a juicio de la Corporación municipal, reúnan méritos suficientes bien por servicios y actividades especiales realizadas a favor de Villanueva del Pardillo, o bien por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, educativo, social, etcétera.

2. Con la única excepción de la Familia Real, la dedicación de estos espacios no podrá ser concedida a personas que desempeñen altos cargos en la Administración Pública.

Art. 57. La denominación se otorgará por el Pleno municipal, previo dictamen de la comisión informativa de régimen interior y de la Concejalía de Protocolo. Para la aprobación, será necesaria mayoría de los componentes de la Corporación en sesión plenaria.

Art. 58. En el acuerdo de otorgamiento, cuando se trate de denominaciones con el nombre de una personalidad viva, será el alcalde la persona quien determine la fecha en la que, en acto público, el distinguido procederá a descubrir la placa del honor concedido.

Inauguración de edificios o espacios públicos

Art. 59. La inauguración de todos estos espacios se podrá iniciar con una bendición, a la que seguirá un ceremonial sencillo, en el que se dará a conocer por primera vez la existencia de la obra o la edificación ejecutada.

Art. 60. Cuando se trate del inicio de ejecución de una obra que, en su día, será objeto de inauguración, podrá tener lugar el acto de

colocación de la primera piedra, que podrá desarrollarse en las siguientes fases:

- 1.º Petición de permiso a la primera autoridad para iniciarlo.
- 2.º Firma del acta.
- 3.º Colocación de un tubo, que quedará herméticamente cerrado, conteniendo periódicos del día, monedas de la época y una copia del acta.
- 4.º Paletadas simbólicas de algunas autoridades, del arquitecto y, en su caso, de los responsables de la empresa constructora.
- 5.º Discursos de autoridades invitadas y del alcalde-presidente.

Firma en los libros de honor y mención honorífica especial

Art. 61. 1. En el Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo existe un Libro de Honor, que deberá ser debidamente numerado, en el que plasmarán su firma aquellas personalidades ilustres que visiten el municipio o el Ayuntamiento, así como las personas que hayan recibido alguna distinción honorífica municipal.

2. El Libro de Honor quedará depositado en el despacho del alcalde, y su custodia corresponde a la Concejalía de Protocolo, que velará por su estado, conservación y uso adecuado.

3. Podrán establecerse otros libros de firmas en edificios y dependencias municipales no ubicadas en la Casa Consistorial, previo informe razonado de la Concejalía de Protocolo, en los que se recogerán las firmas de las personalidades que visiten los mismos con ocasión de actos celebrados.

Art. 62. 1. El Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, a propuesta del alcalde, podrá conceder Mención Honorífica Especial a aquellos vecinos que, por sus cualidades, merecimientos o aptitudes, relacionadas con el acontecer diario del municipio o por circunstancias de su propia vida, se hagan acreedores de la misma.

2. La mención se hará pública en sesión plenaria, en el momento de su apertura, con la exposición de motivos del alcalde, recogándose en el acta de la sesión y dándose traslado de la misma al interesado o a sus familiares más directos.

3. La concesión de placas, diplomas, inscripciones y otro tipo de regalos institucionales, con carácter honorífico, de reconocimiento o de agradecimiento, correrá a cargo de la Alcaldía-Presidencia, a propuesta de los tenientes de alcalde y concejales-delegados y con el visto bueno de la Concejalía de Protocolo, que se encargará de la confección, elaboración y diseño de los aludidos objetos.

Procedimiento para la concesión de distinciones honoríficas

Art. 63. La concesión de las distinciones honoríficas de título de hijo predilecto y adoptivo, alcalde honorario y medalla de honor de Villanueva del Pardillo requerirá previa instrucción del oportuno expediente que sirva para determinar los méritos y circunstancias que aconsejan dicha concesión.

Art. 64. 1. La iniciación del procedimiento se hará por decreto de Alcaldía, por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación o con motivo de una petición razonada y justificada de un organismo oficial o de una entidad o asociación de reconocida solvencia.

2. Cuando la propuesta se refiera a un funcionario o trabajador municipal serán de aplicación, además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre los funcionarios y empleados de Administración Local. Las distinciones municipales no impedirán que los aludidos trabajadores puedan ser distinguidos conforme a lo establecido en las disposiciones por las que se rigen.

Art. 65. En el decreto de Alcaldía se designará un instructor que se ocupará de la tramitación del expediente en el que constarán obligatoriamente los siguientes datos:

- Memoria justificativa.
- Notas biográficas de la persona o breve reseña histórica de la entidad.
- Currículum vitae y acciones meritorias.
- Aportaciones y/o adhesiones, en su caso, de otras entidades y asociaciones a la propuesta.

Art. 66. 1. El instructor practicará todas las diligencias que estime oportunas para acreditar los méritos de la persona propuesta, investigando y recabando la información necesaria, solicitando in-

formas y recibiendo declaraciones y aportaciones de cuantas personas o entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias.

2. Terminadas estas diligencias, el instructor formulará propuesta motivada que remitirá al alcalde.

3. El alcalde someterá el expediente razonado al Pleno del Ayuntamiento para que acuerde la resolución que estime conveniente.

Sobre la Concejalía de Protocolo

Art. 67. 1. El concejal de Protocolo tendrá a su cargo la organización y atención del protocolo oficial en los actos públicos que se celebren, así como la custodia y cuidado de las banderas, reposteros, distinciones, obsequios y libros de honor. Estas funciones, delegadas por el alcalde, serán ejecutadas por el responsable de protocolo, que dependerá directamente del alcalde cuando no exista la aludida delegación.

2. El responsable de dicha delegación, de acuerdo con la Alcaldía, confeccionará y remitirá a los miembros de la Corporación, las normas específicas de protocolo y etiqueta que regirán en cada acto.

Art. 68. Los actos que requieran organización, de acuerdo con las normas de protocolo, se comunicarán a la Concejalía de Protocolo con la anticipación necesaria para su coordinación.

Art. 69. La Concejalía de Protocolo se encargará de diseñar, seleccionar y custodiar los regalos y obsequios institucionales y llevará un libro (registro) de entrada y salida de los objetos mencionados destinados a fines honoríficos y protocolarios.

DISPOSICIÓN FINAL

El alcance de las normas y disposiciones recogidas en el presente Reglamento queda limitado al ámbito municipal.

El presente Reglamento, aprobado por el Ayuntamiento en sesión plenaria ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2006, será de aplicación en los actos y ceremonias públicas que se celebren en el término municipal de Villanueva del Pardillo.

En Villanueva del Pardillo, a 16 de noviembre de 2006.—El alcalde-presidente, Juan González Miramón.

(03/29.275/06)

VILLANUEVA DEL PARDILLO

RÉGIMEN ECONÓMICO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refun-

dido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley, y artículo 20.1, al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 14 de noviembre de 2006, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobación del expediente número 2/06, de modificación de créditos bajo la modalidad de transferencias de crédito entre distintos grupos de función que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación, en los siguientes términos:

PARTIDAS DE GASTOS CON CRÉDITOS EN BAJA

Partida presupuesto	Denominación de crédito inicial	Importe de la baja de crédito (euros)
223.227.01	Seguridad	10.000
325.22604	Actividades	29.500
434.227.23	Contrato mantenimiento jardines	82.500
Total bajas de crédito		122.000

PARTIDAS DE GASTOS CON ALTAS DE CRÉDITO

Partida presupuesto	Denominación de crédito inicial	Importe de alta de crédito (euros)
011.31001	Intereses préstamo "Banesto" 00301330200400322	16.800
011.31004	Intereses operación de tesorería	3.200
121.22201	Comunicaciones postales	10.000
123.22603	Jurídicos	30.000
123.22706	Estudios y trabajos técnicos	20.000
124.21300	Reparación y mantenimiento de instalaciones	20.000
124.22000	Ordinario no inventariable	20.000
911.45000	Comunidad de Madrid participación ingresos	2.000
Total altas de crédito		122.000

En Villanueva del Pardillo, a 13 de diciembre de 2006.—El presidente, Juan González Miramón.

(03/30.131/06)